



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de mayo de dos veintitrés (2023)

Auto: No. 443
Radicación: 2023-00108-00
**Proceso: PROCESO CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA**
Demandante: IVAN GIRON AGREDO
**Demandados: MANUEL SOLIS y OTROS HEREDEROS
DETERMINADOS DE MANUEL TITO
SOLIS Y OTROS**

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas,

SE RESUELVE:

1°.- ADMÍTASE la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor IVAN GIRON AGREDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.309.828, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los señores MANUEL SOLIS, MARCELIANO SOLIS, VICENTA SOLIS POLINDARA, RUDECINDA SOLIS POLINDARA, BERNARDO SOLIS POLINDARA como HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL TITO SOLIS Y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante; HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSARIO GIRON VDA DE SOLIS de quienes se sabe a ciencia son los señores ELVIO GIRON, ILDEFONSO GIRON (Fallecido), RICARDO GIRON (fallecido) quien

será representado por sus hijos MARÍA YIRA GIRON POLINDARA, RICARDO NELSON GIRON POLINDARA, MARIA ALEXANDRA GIRON AGREDO, DOLLY AMANDA GIRON POLINDARA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes ROSARIO GIRON VDA DE SOLIS, ILDEFONSO GIRON e igualmente la demanda se dirige contra los señores APOLINAR JOYAS SOLIS, ROSA GIRON DE PUNGO, OLGA GOMEZ DAMIAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre un predio rural con sus mejoras y anexidades, ubicado Vereda el Zarzal del Municipio del Tambo Cauca, registrado en la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Popayán bajo el folio de M.I No. 120-30589 - N° Predial 00-02-00-00-00-0003-0035-0-00-00-0000, con una extensión de 4232 m², los linderos actuales, colindantes y demás especificaciones se anotaran en la demanda civil, cuyos linderos especiales y extensión se determinan en el libelo promotor.

2ª.- DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

3ª.- NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a los señores ELVIO GIRON, ROSA GIRON DE PUNGO, OLGA GOMEZ DAMIAN, APOLINAR JOYAS SOLIS, MARÍA YIRA GIRON POLINDARA, RICARDO NELSON GIRON POLINDARA, MARIA ALEXANDRA GIRON AGREDO, DOLLY AMANDA GIRON POLINDARA, ALEJANDRO PAZ MANQUILLO, LUZ MARINA PAZ Y LIDIA ESPERANZA MANQUILLO, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos tal como lo establecen los artículos Art. 291, 290 y 369 del C.G.P., teniendo en cuenta se desconoce el correo electrónico.

4ª- ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de MANUEL SOLIS, MARCELIANO SOLIS, VICENTA SOLIS POLINDARA, RUDECINDA SOLIS POLINDARA, BERNARDO SOLIS POLINDARA, MANUEL TITO SOLIS, ROSARIO GIRON VDA DE SOLIS, ILDEFONSO GIRON, y PERSONAS INDETERMINADAS,

en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

5ª.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

6ª.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120-30589, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

7ª.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, ORDÉNASE la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8ª.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

9ª.- RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS, como mandataria judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Cecilia Vargas Chilto". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A' and a decorative flourish at the end.

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ